

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	366
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Cristóbal Julio Oyaga Olivero
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 001 <b>2024 00137 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que previo a avocar su conocimiento la parte demandante deberá indicarle al Juzgado la razón por la cual este es competente para asumir su conocimiento.

A pesar de haberse indicado en el escrito de la demanda que este Juez es competente por el domicilio del demandado, no es posible acoger dicha regla de competencia en atención a la calidad de la parte demandante. El Banco Agrario de Colombia S.A., es una entidad pública, por ende, se rige por regla diferente a la señalada en la demanda.

Dispone el artículo 28 numeral 10, que el Juez competente en un proceso contencioso donde sea parte una entidad pública, lo será el Juez del domicilio principal de esta. Regla de competencia que concurre con la dispuesta en el numeral 5 de ese mismo artículo. Esto es, si la persona jurídica cuenta con sucursal o agencia y además el cobro está vinculado con dicha agencia o sucursal, también podrá ser competente el juez del lugar de la agencia u oficina.

Por lo anterior habrá de indicar a este Juzgado cuál de las dos razones es la que ha tenido en cuenta para referir que este Juzgado es el competente para asumir el conocimiento de este proceso. Si es por el lugar de la agencia u oficina del Banco Agrario de Colombia S.A., deberá indicar si está o no vinculado el cobro que aquí se ejercita por dicha sucursal y señalará el domicilio de esta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte demandante cuenta con el término de 5 días para cumplir con el anterior requerimiento, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Cristóbal Julio Oyaga Olivero.

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 032 fijado el día 04 del mes de marzo del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
Keidver Yakzeir González Pérez  
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939f59e686e5a2468bbe55870e95d063514d31079ce3aa6a45e321b981d82c44**

Documento generado en 01/03/2024 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>